



Tejas Verea
desde 1967

MEMORIA TÉCNICA

MODIFICACIÓN DE LOS PERÍMETROS DE EXPLOTACIÓN DE LA C.E. “VEREA” N.º 7183 , MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA A.A. “ESPIÑEIRA” N.º 32, MESÍA (A CORUÑA)

Pedro Luis Díaz González

Ingeniero Técnico de Minas, Ingeniero Geólogo
(Coleg. 214 C.O.I.T.G.M.E.G)

DIAZ
GONZALEZ
PEDRO LUIS
11076505G

Firmado digitalmente por DIAZ
GONZALEZ PEDRO LUIS -
11076505G
Nombre de reconocimiento (DN):
c=ES,
serialNumber=IDCES-11076505G,
givenName=PEDRO LUIS, sn=DIAZ
GONZALEZ, cn=DIAZ GONZALEZ
PEDRO LUIS - 11076505G
Fecha: 2025.09.26 12:23:20 +02'00'

INDICE

1 ANTECEDENTES.....	3
2 OBJETO.....	4
3 LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE.....	5
4 LOCALIZACIÓN.....	6
5 DATOS GENERALES DE LAS EXPLOTACIONES.....	7
6 DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE ESPIÑEIRA.....	10
7 ZONIFICACIÓN DE ZONAS DE EXPLOTACIÓN DE LA C.E. VERA.....	14
8 JUSTIFICACIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO.....	18
9 TRÁMITES A ABORDAR DE FORMA COORDINADA.....	20

1 ANTECEDENTES

La empresa TEJAS VERA, S.A.U. es el titular de concesión de explotación "VEREA" nº 7183 y de la autorización de aprovechamiento ESPIÑEIRA n.º 32

La C.E. VERA n.º 7183, autorizada el 17 de marzo de 1.989 como aprovechamiento de recursos de la sección A) — VERA n.º 34 — y reclasificada a la sección C) y otorgada según resolución de fecha 15.05.2018.

En fecha 22.11.2024 fue emitida resolución de otorgamiento de demasías de la C.E. VERA n.º 7183, emitiéndose en fecha 13.11.2024 resolución de rectificación de errores materiales en la resolución de reclasificación y otorgamiento de la C.E. VERA n.º 7183.

La A.A. ESPIÑEIRA n.º 32 fue autorizada como aprovechamiento de recursos de la sección A) el 15.11.1968 a favor de Montero Rioboo, S.L., modificando posteriormente la denominación a Cerámica Rioboo, S.L. Esta explotación fue transmitida a favor de TEJAS VERA S.A.U. mediante autorización de transmisión de fecha 25.10.2023.

Las citadas concesiones no disponen de DIA o informe ambiental por cuanto fueron otorgadas en el año 1989 (VERA) con vigencia del RDL 1302/1986 — Proyecto eximido según Art. 1 y Anexo (punto 12) — y en el año 1968 (ESPIÑEIRA), época en la que no existía normativa de evaluación ambiental.

Actualmente la zona de explotación de ESPIÑEIRA n.º 32 se ubica solapada con las C.E. VERA n.º 7183 y la C.E. PORTOAREAS 7184, principalmente con la primera.

2 OBJETO

El objeto de la presente memoria técnica es solicitar y justificar la modificación del perímetro de explotación de la Concesión de Explotación VEREA n.º 7183 (Sección C), situada en el término municipal de Mesía (A Coruña) y titularidad de TEJAS VEREA, S.A.U.

Dicha modificación tiene como finalidad principal la reorganización espacial del aprovechamiento minero existente, mediante la integración parcial de terrenos procedentes de la Autorización de Aprovechamiento ESPIÑEIRA n.º 32 (Sección A) — igualmente titularidad de la empresa—, la exclusión de determinadas áreas actualmente sin interés extractivo y la adaptación del perímetro actual a la realidad morfológica y técnica del terreno. De esta forma, se solicita la extinción de la A.A. ESPIÑEIRA n.º 32 como trámite procedente.

Asimismo, se regulariza la situación del solape parcial entre los perímetros de ESPIÑEIRA y PORTOAREAS, descartando dicha franja y ajustando los vértices comunes entre VEREA y PORTOAREAS para evitar discontinuidades o incoherencias geométricas, garantizando una delimitación precisa y sin interferencias entre títulos.

Este reajuste responde a criterios de eficiencia operativa, coherencia territorial, y simplificación administrativa, con vistas a su consolidación mediante el correspondiente Proyecto de Explotación y Plan de Restauración conjunto de la C.E. VEREA n.º 7183 que integre la A.A. ESPIÑEIRA n.º 32, resultando una reducción sustancial de superficie total autorizada.

3 LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE

A los efectos de emitir informe se ha consultado la siguiente legislación básica:

- Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.
- Reglamento General para el Régimen de la Minería, según Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.
- Ley 3/2008, de 23 de mayo, de Ordenación de la Minería de Galicia.
- Real Decreto 863/85, de 2 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de seguridad Minera (RGNBSM) e Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC).
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

5 DATOS GENERALES DE LAS EXPLOTACIONES

TITULAR	
Nombre	TEJAS VEREA, S.A.U.
C.I.F.	A15158405
Representante legal	Luis Verea Vázquez
D.N.I.	33229955S
Domicilio social	Lanzá s/n
C.P.	15685
Población	Mesía
Teléfono	981 687 053
e-mail	administracion@tejasverea.com

DIRECTOR FACULTATIVO	
Nombre	Pedro Luis Díaz González
D.N.I.	11076505G
Colegio oficial	C.O.I.T.G.M.E. Galicia
Domicilio social	Plaza Luis Seoane, Torre 1, Bajo 4
C.P.	15008
Población	A Coruña
Teléfono	699 452 609
e-mail	pedroserminer@mundo-r.com

Las explotaciones mineras comprenden un recurso común (Arcillas) que es destinado como materia prima para la elaboración de teja cerámica y accesorios en la fábrica (E.B.) propiedad de Cerámica Verea S.A., situada en Lanzá (Mesía).

Las concesiones de explotación se enmarcan en una misma zona metalogenética que conforman las arcillas de Xanceda. Las variedades comercializadas se dividen en Flojo y Fuerte Xanceda (Verea), Portoareas y Floja Lanzá (Frades).

A continuación se reproducen los perímetros de las explotaciones mineras referenciados al sistema ETRS89, tanto en geográficas como en UTM, huso 29 (EPSG 25829).

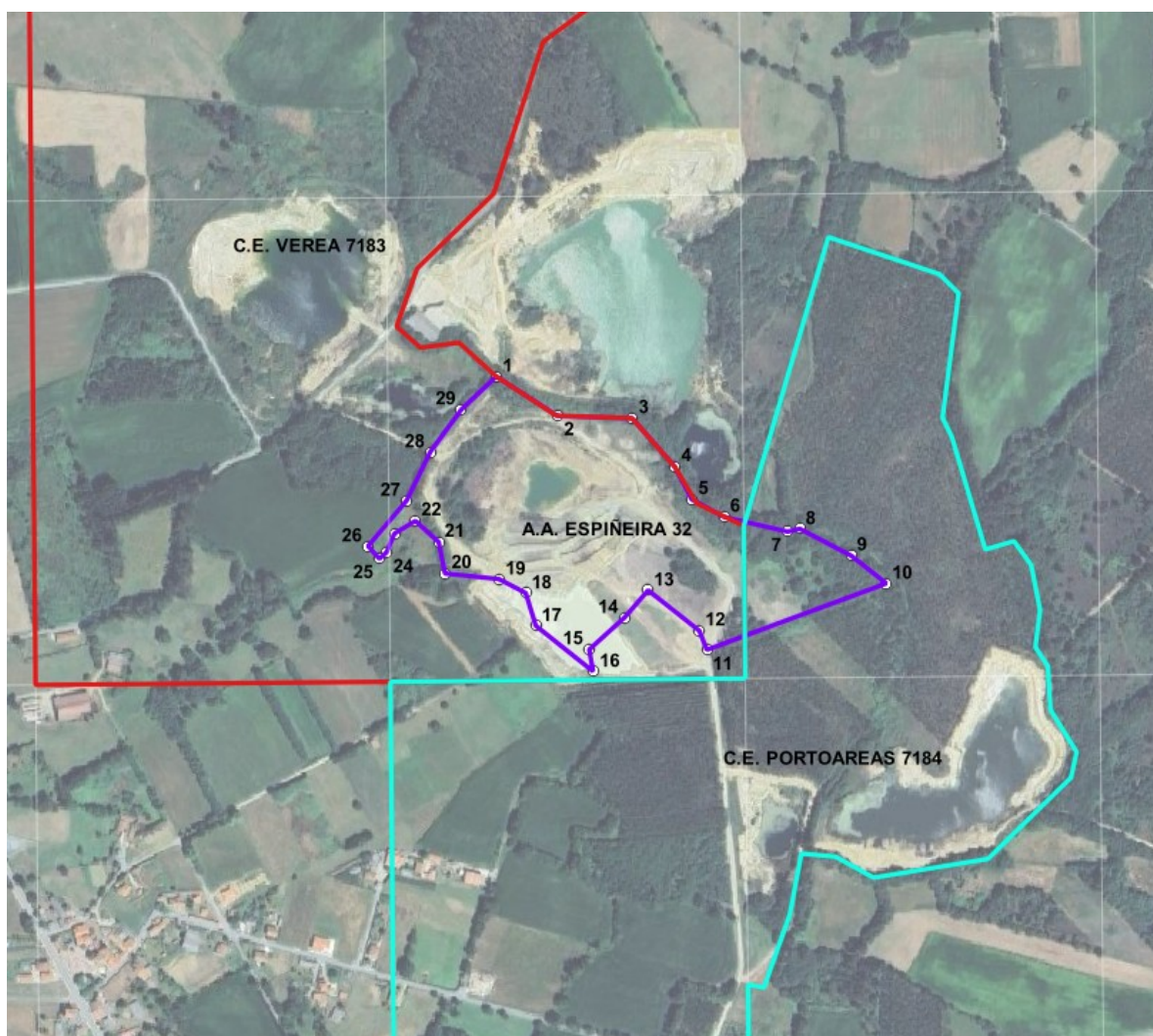
C.E. VEREA 7183 y demásías (4 c.m.)				
VÉRTICE	GEOGRÁFICAS ETRS89		U.T.M. ETRS89	
	Longitud	Latitud	X	Y
1	-8°14'20.00"	43°5'40.00"	561.941,94	4.771.583,87
2	-8°13'58.75"	43°5'40.00"	562.422,42	4.771.588,25
3	-8°13'52.96"	43°5'35.22"	562.554,54	4.771.442,05
4	-8°13'52.81"	43°5'32.85"	562.558,71	4.771.368,82
5	-8°13'45.32"	43°5'29.44"	562.728,96	4.771.265,43
6	-8°13'51.06"	43°5'26.39"	562.600,00	4.771.170,00
7	-8°13'53.92"	43°5'20.14"	562.537,10	4.770.976,47
8	-8°13'58.29"	43°5'17.06"	562.439,29	4.770.880,85
9	-8°13'59.47"	43°5'14.68"	562.413,24	4.770.807,08
10	-8°13'58.14"	43°5'13.79"	562.443,53	4.770.779,93
11	-8°13'55.96"	43°5'13.99"	562.492,66	4.770.786,41
12	-8°13'53.88"	43°5'12.58"	562.540,23	4.770.743,32
13	-8°13'50.53"	43°5'10.94"	562.616,36	4.770.693,54
14	-8°13'46.24"	43°5'10.79"	562.713,48	4.770.689,92
15	-8°13'43.85"	43°5'8.77"	562.768,04	4.770.627,84
16	-8°13'42.64"	43°5'7.25"	562.795,82	4.770.581,40
17	-8°13'40.00"	43°5'6.31"	562.855,77	4.770.552,94
18	-8°13'40.00"	43°5'0.00"	562.857,56	4.770.358,24
19	-8°14'20.00"	43°5'0.00"	561.953,13	4.770.349,97

A.A. ESPIÑEIRA 32		
VÉRTICE	U.T.M. ETRS 89 H29	
	X	Y
1	562.540,23	4.770.743,32
2	562.618,31	4.770.693,00
3	562.713,48	4.770.689,92
4	562.767,79	4.770.628,35
5	562.789,38	4.770.586,59
6	562.830,84	4.770.564,09
7	562.911,67	4.770.545,43
8	562.927,20	4.770.549,05
9	562.992,69	4.770.514,85
10	563.037,51	4.770.479,54
11	562.808,68	4.770.394,79
12	562.799,22	4.770.418,99
13	562.733,85	4.770.470,75
14	562.703,69	4.770.435,90
15	562.658,75	4.770.395,16
16	562.663,69	4.770.367,29
17	562.590,65	4.770.425,51
18	562.577,87	4.770.467,22
19	562.543,76	4.770.484,98
20	562.474,87	4.770.492,12
21	562.466,93	4.770.532,10
22	562.437,29	4.770.559,22
23	562.410,32	4.770.542,85
24	562.400,63	4.770.519,28
25	562.391,35	4.770.510,83
26	562.376,88	4.770.527,08
27	562.426,10	4.770.585,20
28	562.456,11	4.770.647,04
29	562.495,52	4.770.700,89

El acceso a las explotaciones se realiza a través de la carretera AC223, partiendo en el kilómetro 15.8 (As Pereiras) en dirección As Barcias.

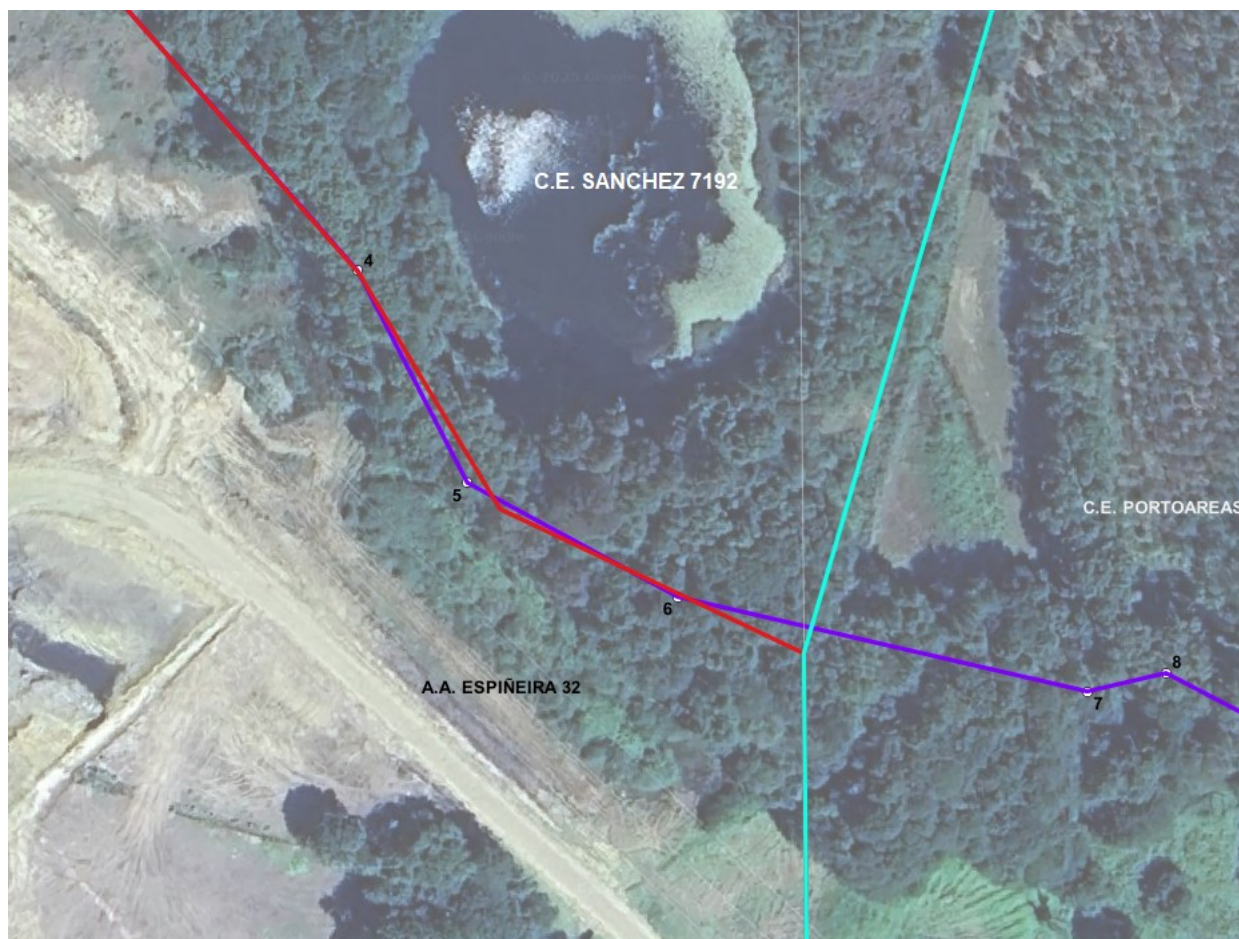
6 DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO DE ESPIÑEIRA

El perímetro actual de ESPIÑEIRA nº32 se solapa con las C.E. VEREA y C.E. PORTOAREAS. Gráficamente:



Ubicación de la A.A. ESPIÑEIRA 32

Indicar como detalle, que algunos vértices de ESPIÑEIRA, concretamente la alineación entre el 5,6 y 7, se solapa ligeramente con la C.E. SANCHEZ 7192 tal como se observa a continuación:



Detalle del perímetro ESPIÑEIRA (violeta) en límite de demasías de VEREA (Rojo), PORTOAREAS (Cíán) y C.E. SÁNCHEZ 7192

Teniendo en cuenta los condicionantes existentes se propone una delimitación acorde con la realidad física y administrativa sin modificación sustancial del proyecto y, en todo caso, limitando o reduciendo la afección total resultante.

Para ello se han considerado los siguientes condicionantes previos:

- Renuncia de parte de la zona extractiva este de la A.A. ESPIÑEIRA solapada con la C.E. PORTOAREAS.

- Inclusión de la zona antropizada existente en el límite sur de la A.A. ESPIÑEIRA, hasta el límite de la C.E. PORTOAREAS.
- La existencia de una línea de A.T. en dirección NO-SE, con sendos apoyos ubicados en la zona norte y este de ESPIÑEIRA.
- Renuncia y desafección de la zona noroeste de ESPIÑEIRA, al no estar antropizada y no presentar una geometría racional a efectos extractivos.

En base a lo anterior se propone la redefinición geométrica siguiente:



Perímetro redefinido de ESPIÑEIRA

Los vértices resultantes son los siguientes, pasando a definirse como Zona 3 de la C.E. VEREA n.º 7183 :

A.A. ESPIÑEIRA 32 (Zona 3 C.E. VEREA)		
VÉRTICE	ETRS89 HUSO 29	
	X	Y
1	562.525,85	4.770.727,69
2	562.616,36	4.770.693,54
3	562.709,80	4.770.637,45
4	562.737,50	4.770.642,54
5	562.764,48	4.770.613,07
6	562.753,74	4.770.568,88
7	562.845,86	4.770.477,84
8	562.799,77	4.770.357,71
9	562.609,62	4.770.355,97
10	562.499,83	4.770.458,93
11	562.435,42	4.770.599,53
12	562.458,96	4.770.645,98
13	562.498,22	4.770.697,65

Las superficies obtenidas tras la modificación son las siguientes:

id	SUPERFICIE	m ²
1	Deslinde Minas ¹	124.200
2	Actual ²	109.298
3	Modif. Propuesta	97.829
(3-1)	Diferencia	-26.371
(3-2)	Diferencia	-11.649

1 Véase plano deslinde minas de 15.10.2002, según resolución de transmisión de fecha 25.10.2023

2 Considerando líneas rectas entre vértices

Se obtiene por tanto una **reducción resultante de la superficie de 1.17 Ha**, alcanzando un total de 2,64 Ha respecto al plano de deslinde del año 2002.

7 ZONIFICACIÓN DE ZONAS DE EXPLOTACIÓN DE LA C.E. VEREA

La concesión de explotación VEREA n.º 7183 tiene en la actualidad dos zonas de explotación. A saber:

PERÍMETRO EXPLOT. C.E. VEREA Nº 7183			
ZONA	VÉRTICE	U.T.M. ETRS89	
		X	Y
1	1	562.414,82	4.771.051,81
	2	562.534,82	4.770.976,81
	3	562.464,82	4.770.915,81
	4	562.404,82	4.770.814,81
	5	562.239,82	4.770.656,81
	6	562.197,82	4.770.713,81
	7	562.169,81	4.770.793,81
	8	562.145,81	4.770.824,81
	9	562.399,82	4.771.016,81
	10	562.419,82	4.771.009,81
2	11	562.403,82	4.770.801,81
	12	562.437,82	4.770.773,81
	13	562.472,82	4.770.803,81
	14	562.542,82	4.770.753,81
	15	562.444,82	4.770.650,81
	16	562.306,82	4.770.707,81



Zonas 1 y 2 de C.E. Verea 7183

Se considera procedente la redefinición de los citados perímetros con el objeto de:

- Ajustar la delimitación a los límites de las cuadrículas de las demasías de la C.E. Verea 7183.
- Delimitar un perímetro más racional minimizando la superficie afectada e incluyendo todas las zonas antropizadas.
- Desafectar zonas que no se pretenden explotar, preservando zonas autorizadas en zona de servidumbre del Rego do Molar.
- Desafectar y abandonar zonas rehabilitadas.

Con ello se propone la renuncia y el abandono definitivo de la Zona 2, la cual está rehabilitada, así como la renuncia a la zona noroeste de la zona 1. Gráficamente obtenemos el siguiente perímetro:



Zona 1 y 2 propuestos de C.E. Verea 7183

Las coordenadas resultantes de las zonas 1 y 2 adaptadas son las siguientes:

PERÍMETRO EXPLOT. C.E. VEREA Nº 7183			
ZONA	VÉRTICE	ETRS89 HUSO 29	
		X	Y
1	1	562.131,76	4.770.943,18
	2	562.187,86	4.770.986,33
	3	562.352,86	4.770.984,21
	4	562.412,38	4.770.935,74
	5	562.425,65	4.770.870,45
	6	562.403,26	4.770.815,74
	7	562.277,18	4.770.699,95
	8	562.208,17	4.770.735,44
	9	562.120,90	4.770.887,61
2	10	562.406,49	4.770.799,61
	11	562.441,42	4.770.769,33
	12	562.488,48	4.770.775,84
	13	562.527,30	4.770.742,30
	14	562.450,95	4.770.652,13
	15	562.315,49	4.770.711,47

Con ello las superficies resultantes de las zonas 1 y 2 de VEREA son:

id	SUPERFICIE	m²
1	Actual Zona 1	61.833
2	Actual Zona 2	19.556
3	Propuesta Zona 1	60.980
4	Propuesta Zona 2	16.393
6	Total Diferencia	-4.016

A los 4.016 m² resultantes de reducción habría que sumarles otros 16.393 m² por el abandono definitivo de la Zona 2, resultando una **reducción total de 2,04 Ha.**

Esto es:

id	VEREA 7183	m ²
1+2	Total actual zonas 1 y 2	81.389
3	Total propuesta zona 1	60.980
3 – (1+2)	Diferencia	-20.409

8 JUSTIFICACIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO

A continuación se justifica el no sometimiento a evaluación de impacto ambiental de las modificaciones propuestas.

Según el artículo Artículo 7.1 letra c) de la Ley 21/2013 serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:

c) *Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.*

Asimismo, el artículo 7.2.c) de la citada Ley indica que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

“Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.*

4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.

5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

6.º Una afección significativa al patrimonio cultural."

Se considera que **No** procede su sometimiento a evaluación ambiental ya que lo solicitado tiene las siguientes características:

- Se trata de una modificación no sustancial que por si solas no cumple los umbrales del anexo I.
- Se produce una reducción sustancial de los perímetros mineros resultantes.
- Se integran zonas antropizadas limítrofes al perímetro actual³, desafectándose otras zonas aún sin afectar.
- No se produce un incremento de las emisiones a la atmósfera, generación de residuos, de utilización de recursos naturales, ni se afecta a Espacios Protegidos Red Natura 2000, ni a elementos patrimoniales.

En definitiva, se trata de una actualización y simplificación administrativa que supone una reducción del perímetro extractivo resultante total con la integración de la A.A. ESPIÑEIRA en la C.E. VEREA, la caducidad de la primera y el abandono definitivo de la actual Zona 2 de VEREA.

3 Véase artículo 9.1, párrafo tercero de la Ley 21/2013

9 TRÁMITES A ABORDAR DE FORMA COORDINADA

La presente solicitud va ligada al abordaje de los siguientes trámites o solicitudes:

1. Actualización del **Proyecto de Explotación y Plan de Restauración** conjunto de la **C.E. VEREA 7183** que incluya como Zona 3 a la A.A. ESPIÑEIRA n.º 32.
2. Abandono definitivo de la Zona 2 de la C.E. VEREA n.º 7.183.
3. Abandono definitivo parcial (zona este - no antropizada y solapada con la C.E. PORTOAREAS) de la A.A. ESPIÑEIRA n.º 32 al objeto de proceder a la **caducidad y extinción por absorción de la A.A. ESPIÑEIRA** dentro de la C.E. VEREA 7183.

El trámite 2 iría integrado en el documento 1 (Proyecto), mientras que el trámite 3 se solicita de forma independiente, sin perjuicio del criterio que adopte la autoridad minera a tal efecto.